



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 31 AGO 2023

**VISTO:** la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a efectos de modificar la tarifa que deben aplicar las empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera en líneas nacionales suburbanas;-----

**RESULTANDO: I)** que la tarifa vigente fue aprobada por Decreto N° 380/022, de 30 de noviembre de 2022;-----

**II)** que se ha recogido lo establecido en el Acta del Consejo de Salarios celebrado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 7 de julio de 2022, donde se indica que corresponde un aumento nominal del 3 % a partir del 1° de junio de 2023;-----

**III)** que se ha recogido lo establecido en el Acta del Consejo de Salarios celebrado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 7 de julio de 2022, donde se indica que corresponde un ajuste por la diferencia entre la inflación observada y los aumentos otorgados entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de mayo de 2023, resultando dicho ajuste de un 0,95 %;-----

**IV)** que se ha recogido lo establecido en el Acta del Consejo de Salarios celebrado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 7 de julio de 2022, donde se indica que corresponde el pago de 5,43 % por concepto de correctivo pendiente de recuperación por el período comprendido entre el 1° de setiembre de 2020 y el 31 de mayo de 2021, estableciéndose en el Acta de 6 de junio de

2023 que la primera cuota será de 3,5 % a partir del 1° de junio de 2023;-----

V) que la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de conformidad con el Ministerio de Economía y Finanzas, ha realizado los estudios necesarios para determinar las modificaciones que corresponde introducir a la actual tarifa de los referidos servicios adicionando un 1,90 % hasta el 31 de diciembre de 2023;-----

**CONSIDERANDO:** I) que en razón de las variaciones citadas la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, entiende que corresponde modificar la tarifa de los servicios suburbanos;-----

II) que asimismo corresponde modificar los precios vigentes por la utilización de los servicios de andenes en la Terminal de Ómnibus Suburbana Baltasar Brum;-----

III) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha tomado la intervención previa que le compete;-----

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 7° del Decreto N° 574/974, de 24 de julio de 1974, en lo que refiere a la política nacional de transporte;-----

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Facúltase a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a determinar los valores de los boletos para los servicios suburbanos, sobre la base del precio operativo del kilómetro recorrido en ómnibus, que se fija en \$ 91,11 (pesos uruguayos noventa y uno con once centésimos).-----

**Artículo 2°.-** Fíjase en \$ 117,61 (pesos uruguayos ciento diecisiete con sesenta y un centésimos) el precio por utilización de servicios de andenes (Toque), que



Ministerio  
de Transporte  
y Obras Públicas

cobra la empresa KELIR S.A., en la Terminal de Ómnibus Suburbana de Montevideo Baltasar Brum, a las empresas de transporte que hagan uso de la misma.-----

**Artículo 3°.-** Establécese que el presente Decreto comenzará a regir a partir de la hora cero pasadas 48 (cuarenta y ocho) horas de su firma.-----

**Artículo 4°.-** Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----

*J. J. J.*

*13-11*

*L. L.*  
LACALLE POU LUIS